

- 9 ENE 2018

Data:

EIXIDA: - 67 / 10

RUBÉN CAMPO GONZÁLEZ
Avda. de la Constitución, 29
28821 – COSLADA (Madrid)

Con fecha **8 de enero de 2018**, la Directora de la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud presentada por D. Rubén Campo González, en representación de ANEK-S3, S.L., solicitando la acreditación del centro para la realización de programas de formación de personal no sanitario para el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con registro de entrada en la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud (EVES) en fecha 8 de noviembre de 2017, se ha recibido solicitud de acreditación del centro ANEK-S3, S.L. para la realización de programas de formación de personal no sanitario para el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos.

Segundo.- Acompañando a la solicitud, se ha presentado memoria justificativa que incluye una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos que deben observar los centros de formación, según la legislación vigente, así como la documentación acreditativa de dichos requisitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa general y de pertinente aplicación en la materia viene constituida por lo dispuesto en el Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana.

Segundo.- La competencia para resolver la presente solicitud viene atribuida a la Subdirección General de la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud, de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 159/2017, de 6 de octubre.

Tercero.- Vista la solicitud de acreditación y la documentación presentada, se constata que el centro ANEK-S3, S.L. cumple con los requisitos establecidos a tal efecto en el artículo 11 del Decreto 159/2017, de 6 de octubre, por lo que procede su acreditación.

Cuarto.- Tal como señala el artículo 10.6 del citado Decreto, quedará sin efecto la acreditación de centro de formación si se dejaran de cumplir los requisitos establecidos que motivaron su otorgamiento. A tal efecto, el personal docente deberá mantener durante la vigencia de la acreditación del centro las condiciones profesionales referidas en la memoria y, en el caso concreto de los instructores o monitores en soporte vital, deberán mantener en vigor sus acreditaciones según el procedimiento que tenga establecido la entidad que los certificó.

Asimismo, se indica que cualquier modificación en el equipo docente, posterior a la acreditación del centro, deberá ser notificada y autorizada por la EVES en los términos previstos en el artículo 10.7 del Decreto 159/2017, de 6 de octubre.

Quinto.- Esta acreditación tendrá una vigencia de **tres años**, a contar desde la fecha de la presente resolución. Su renovación deberá ser solicitada dentro de los tres meses anteriores a la finalización del plazo de vigencia, en los términos previstos en el artículo 10.5 del Decreto 159/2017, de 6 de octubre.

Sexto.- La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos al respecto en el Decreto 159/2017, de 6 de octubre, pudiendo ser revocada de oficio la acreditación del centro, si se constata que se han dejado de cumplir los requisitos establecidos que motivaron su otorgamiento. Todo ello, tras la tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona o entidad interesada, y sin derecho a indemnización alguna.

En consecuencia, analizadas las actuaciones practicadas en el presente expediente, vista la propuesta de resolución y de acuerdo con la normativa aplicable,

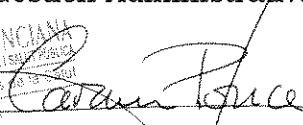
RESUELVO

ACREDITAR al centro ANEK-S3, S.L., con CIF B85649903, para la realización de programas de formación de personal no sanitario para el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario en la Comunitat Valenciana.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde su notificación, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos

Valencia, 9 de enero de 2018
Servicio Gestión Administrativa de la EVES

P.A.
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA
Escola Valenciana d'Estudis de la Salut
VALENCIA


Ana Grau Izquierdo